



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 07 MAR. 2019

S.G.A. E-001363

Señor (a):

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

GOBERNADOR DEL ATLANTICO

Calle 40 Cra. 45 y 46

Barranquilla

Ref: Auto No. 00000417

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir

RAD:001915 del 01/03/2019

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



LS
06/03/19
pag 12



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 07 MAR. 2019

S.G.A. E-001363

Señor (a):
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO
Calle 40 Cra. 45 y 46
Barranquilla

Ref: Auto No. 00000417

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir
RAD:001915 del 01/03/2019
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



LS
06/03/19
pag 1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000417 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO PIOJÓ A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio No.001915 del 01 de marzo de 2019, la señora Mercedes Muñoz Arango, identificada con cédula de ciudadanía No.32.720.738, obrando en calidad de Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico, identificada con Nit No.890.102.006-1, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce del Arroyo Piojó, ubicado en el Municipio de Juan de Acosta – Atlántico, en las coordenadas X 887182.7764 – Y 1687997.7421, con el Objeto de adelantar el Proyecto: MEJORAMIENTO DE LA VIA YE DE PIOJÓ – AZUCENA – AUTOPISTA AL MAR, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Junto con la solicitud se anexa la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Ocupación de Cauce, diligenciado
2. Acta de Posesión de la Secretaria de Infraestructura.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Secretaria de Infraestructura.
4. Decreto No.18 de 2016, Por medio del cual se ratifican unos nombramientos de carácter ordinario.
5. Decreto No.400 de 2014, Por medio del cual se hace un nombramiento de carácter ordinario.
6. CD con la siguiente información: Diseño Geométrico, Diseño Estructural, Planos Hidráulicos del Proyecto, Descripción de la Obra, Documento Técnico del Proyecto, Informe Hidráulico Vía Azucena y Planos del Proyecto.

Que los anteriores documentos fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para su revisión y evaluación, de la cual se establece que la misma cumple con los señalado en el Decreto 1076 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitirá la solicitud presentada por la Gobernación del Atlántico, identificada con Nit No.890102006-1, para el PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VIA YE DE PIOJÓ – AZUCENA – AUTOPISTA AL MAR, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico e iniciará el trámite respectivo, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000417 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO PIOJÓ A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"

de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Qué el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

En lo concerniente a la solicitud de ocupación de cauce, el Decreto 1076 de 2015, establece lo transcrito a continuación.

"Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación."

Adicionalmente el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 del 2015, sobre la realización de obras hidráulicas en los cauces, establece: "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: "Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió

jacar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000417 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO PIOJÓ A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"

las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 00359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 00359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que teniendo en cuenta que la GOBERNACION DEL ATLANTICO, presentó permiso de ocupación de cauce del Arroyo Piojó, ubicado en el Municipio de Juan de Acosta – Atlántico, en las coordenadas X 887182.7764 – Y 1687997.7421, con el Objeto de adelantar el Proyecto: MEJORAMIENTO DE LA VIA YE DE PIOJÓ – AZUCENA – AUTOPISTA AL MAR, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, esta Corporación de acuerdo con las características del mismo y con base en lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 00359 de 2018, lo enmarca dentro de los usuarios de MENOR IMPACTO, los cuales se caracterizan por ser *"aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales."*

Que de conformidad con lo anteriormente anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de aprovechamiento forestal único solicitado, será el contemplado en la Tabla No. 39 de la Resolución No.0036 de 2016, modificada por la Resolución No 00359 de 2018, correspondiente a los valores totales por concepto del servicio de evaluación de USUARIOS DE MENOR IMPACTO, teniendo en cuenta el incremento del IPC del año a liquidar, el cual corresponde a los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR A PAGAR
OCUPACION DE CAUCE	\$ 2,950,513

Japcu

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000417 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO PIOJÓ A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir e Iniciar el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce del Arroyo Piojó, ubicado en el Municipio de Juan de Acosta – Atlántico, en las coordenadas X 887182.7764 – Y 1687997.7421, con el Objeto de adelantar el Proyecto: MEJORAMIENTO DE LA VIA YE DE PIOJÓ – AZUCENA – AUTOPISTA AL MAR, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, solicitado por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, identificada con Nit No.890102006-1, representada por el señor Eduardo Verano De la Rosa, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., designará el equipo evaluador para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental solicitado.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección de notificación.

CUARTO: La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, identificada con Nit No.890102006-1, debe cancelar la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/L (\$2,950,513)**, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Ocupación de Cauce, de acuerdo a la señalado en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anteriormente anotado, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

QUINTO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales y/o viabilidades a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, identificada con Nit No.890102006-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

SEXTO: La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, identificada con Nit No.890102006-1, debe publicar la parte Dispositiva del presente acto administrativo, en un periódico de

final

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **00000417** DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO PIOJÓ A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"

amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

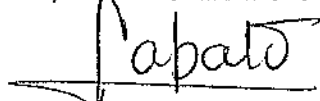
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir

RAD:001915 del 01/03/2019

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario